



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Verbal Sumario No. 11001-4189-034-**2021-00032**-00

Como quiera que la parte demandada dentro de la oportunidad otorgada por la ley, no formuló mecanismos exceptivos a su alcance y, habiéndose efectuado el control de legalidad a que se contrae el artículo 132 de la Ley General del proceso, el Despacho con apoyo en lo normado en el artículo 392 Ibídem, **DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR** la hora de las **NUEVE (9) DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTIRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo la audiencia a que se contrae el Artículo 392 del C. G. del P. (Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento).

Para el efecto, la Secretaría con antelación a la celebración de la misma (1 o 2 días antes), procederá a remitir un link a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados, para que en la hora y data fijada se conecten a través de la plataforma Teams, so pena de imponerse las sanciones contempladas en el artículo 372-4 del Código General, salvo justificación por caso fortuito o fuerza mayor.

Así mismo se pone de presente a las partes que por disposición expresa del numeral 7º del artículo 372 del C.G.P., se practicaran de manera oficiosa el interrogatorio a las partes motivo por el cual resulta fundamental su asistencia a la audiencia

**SEGUNDO: DECRETAR** las siguientes **PRUEBAS** solicitadas por las partes:

**PARTE DEMANDANTE:**

**1.- Documentales:** Téngase como pruebas las documentales digitalizadas allegadas al proceso al momento de la presentación de la demanda y aquellas incorporadas con el escrito que descorrió el traslado de las excepciones. Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

**2.- Interrogatorio de Parte:** Recepción del interrogatorio a la señora **JUANA**, en su calidad representante legal de la sociedad demandante (Arts. 198 y s.s. C. G. del P.).



**3.- Testimonios:** En la misma audiencia se recepcionará el testimonio de las señoritas **GLORIA JANET SALAZAR, MARCOS DARIO JAIMES GUTIÉRREZ, JUAN CARLOS MONTERO PERDOMO, JOSÉ WILSON SÁNCHEZ, ARTURO RODRÍGUEZ SANDOVAL.**

Si la parte lo requiere, Secretaría de aplicación al artículo 217 del C. G. del P..

**4.- Dictamen Pericial.** Con apoyo en lo normado en el artículo 226 de la Ley General del Proceso, requiérase a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, proceda a complementar el dictamen pericial aportado con la demanda, so pena de no tenerse en cuenta el mismo.

Para el efecto y dentro del término antes concedido, deberán adicionar el dictamen con la información exigida en los numerales 3º a 9º del artículo 226 del C. G. del P.. Así mismo, deberá incorporarse el certificado de vigencia del Registro de Matrícula No.R.N.A./C.C.-01-4964. Téngase en cuenta que el aportado tiene una vigencia hasta el 15 de agosto de 2018.

**PARTE DEMANDADA:** No formuló mecanismos exceptivos a su alcance.

**NOTIFÍQUESE,**

**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ**  
**Juez**

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 06 hoy, 7 de marzo de 2022.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**  
Secretaria.